REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 203
Seis (6) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Actor: **Jhonatan Steven Gómez Bedón**
Accionados: **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán**
Vinculado: **Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán**
Rad.: **2021-00052-00**

A las 4:52 p.m. del día cinco de abril de 2021, la Oficina de Reparto Judicial, mediante mensaje de datos remitido al correo institucional del Despacho, informó que había sido recibido el presente asunto, el cual fue entregado en medio físico por la empresa de correos 472, razón por la cual, dada la hora de recepción del mismo, no fue posible para la citadora del juzgado recogerlo antes de que dicha dependencia cerrara la atención al público; por lo que en la fecha, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello, se procede a ordenar su admisión, por lo cual,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el interno **Jhonatan Steven Gómez Bedón**, identificado con la C.C. N° **1.061.783.717** y T.D. N° **14580,** contra el **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán,** encaminada según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales de petición, al debido

proceso administrativo y a la redención de pena, presuntamente vulnerados por dicha autoridad.

2º. VINCÚLESE a la presente acción de tutela al **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán**, a través de su titular.

3°. Previa notificación al representante legal de la entidad accionada, TC (ra) **Darío Antonio Balen Trujillo**, y a la titular de la vinculada autoridad judicial, Dra. **María Liliana Orozco Sandoval**, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda**.**

4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELES al director de la institución accionada, y a la titular del vinculado Juzgado, que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGANSE como prueba la documentación aportada con el escrito de demanda.

7°.- DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar el accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional en atención a los principios de la buena fe y de prevalencia del derecho sustancial

sobre las formas consagradas en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
015c9ca17fbc184ced11b2ec1a903517f5c45d2650a3935746c72ee589f5047e
Documento generado en 06/04/2021 02:34:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica